

**EGRESOS** (En Soles)

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
 PLIEGO 039 : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : ADMINISTRACION NIVEL CENTRAL  
**CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002 : ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**  
 PRODUCTO 3999999 : SIN PRODUCTO  
 ACTIVIDAD 5006269 : PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS

**CATEGORÍA DEL GASTO 5 GASTOS CORRIENTES**  
 2.4 Donaciones y Transferencias 43 318,00  
**TOTAL UNIDAD EJECUTORA 001 43 318,00**

UNIDAD EJECUTORA 006 : PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR  
**CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002 : ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**  
 PRODUCTO 3999999 : SIN PRODUCTO  
 ACTIVIDAD 5006269 : PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS

**CATEGORÍA DEL GASTO 5 GASTOS CORRIENTES**  
 2.4 Donaciones y Transferencias 9 060,00  
**TOTAL UNIDAD EJECUTORA 006 9 060,00**

UNIDAD EJECUTORA 009 : PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL  
**CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002 : ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**  
 PRODUCTO 3999999 : SIN PRODUCTO  
 ACTIVIDAD 5006269 : PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS

**CATEGORÍA DEL GASTO 5 GASTOS CORRIENTES**  
 2.4 Donaciones y Transferencias 6 240,00  
**TOTAL UNIDAD EJECUTORA 009 6 240,00**

**TOTAL PLIEGO 039 MIMP 58 618,00**

**Artículo 2.- Acciones Administrativas**

La Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración deben efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Publicación**

Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1874111-1

**Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la “Estrategia Nacional para la Implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente” en el portal institucional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 135-2020-MIMP**

Lima, 27 de julio de 2020

Vistos, el Proveído N° D0000510-2020-MIMP-DM del Despacho Ministerial, la Nota N° D000159-2020-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, los Memorándum N° D000471 y N° D00536-2020-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Informes N° D000073 y N° D000088-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, y el Informe N° D000130-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece, entre otros, que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada por Decreto Supremo N° 073-2007-RE, disponen que los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica, por lo que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se deben proporcionar salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos y asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, entre otros aspectos;

Que, la Ley N° 30840, Ley que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación de especial vulnerabilidad, tiene por finalidad garantizar el acceso de las personas con discapacidad física, sensorial o mental, los adultos mayores en situación que impide su movilidad y las personas en estado de postración o con dificultades para movilizarse por sí mismas, a los servicios públicos que requieren y que son brindados por entidades públicas y privadas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30840 dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su rol rector, conduce el proceso de implementación progresiva del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente en beneficio de las personas que viven en situación especial de vulnerabilidad, para lo cual establece las definiciones generales, los criterios técnicos y los lineamientos de orden operativo, así como una estrategia nacional que permitan en los próximos diez años la mayor cobertura en la prestación del servicio en favor de la población objetivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2019-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30840, estableciendo en su Primera Disposición Complementaria Final, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su rol rector, conforme un Grupo de Trabajo Sectorial temporal, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho Reglamento para elaborar el diseño y propuesta de la Estrategia Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 292-2019-MIMP, se conforma el Grupo de Trabajo Sectorial Temporal para elaborar el diseño y propuesta de la Estrategia Nacional, con la finalidad de asegurar progresivamente la mayor cobertura y calidad en la prestación de servicios públicos para las personas que se encuentran en especial vulnerabilidad, considerando la información proporcionada por las entidades; integrado por: a) El/la Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables, quien lo preside, b) El/la Presidente/a del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, c) El/la Director/a General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, d) El/la Director/a General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, y e) El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien actúa como Secretario/a Técnico/a;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones

regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, otorga un plazo hasta al 31 de diciembre del año 2020 para que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo a fin que puedan ser atendidos por canales no presenciales, con excepción de aquellos que demanden la realización de diligencias en las que se requiera de manera obligatoria la concurrencia del administrado y de aquellos que forman parte de la estrategia Mejor Atención al Ciudadano – MAC, precisando que las entidades del Poder Ejecutivo disponen las acciones necesarias para que en el establecimiento de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad su atención se desarrolle por canales no presenciales y que solo por excepción, la tramitación del procedimiento administrativo y servicio prestado en exclusividad puede realizarse de manera presencial cuando existan restricciones operativas, por el tipo de administrado, por limitaciones de conectividad o incidentes tecnológicos. Al respecto, precisa que las excepciones señaladas, no resultan aplicables a los procedimientos administrativos a iniciativa de parte que requieran las personas en especial situación de vulnerabilidad contempladas en la Ley N° 30840, siendo que la Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa aprobada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante Decreto Supremo, establece la relación de procedimientos administrativos pertenecientes a esta categoría;

Que, mediante los Informes N° D000073 y N° D000081-2020-MIMP-OMI la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de órgano técnico proponente, señala que producto de las acciones llevadas a cabo por el Grupo de Trabajo Sectorial temporal, se ha diseñado la propuesta de Estrategia Nacional para la Implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente, a través del cual, se determinan los servicios que, por ser de interés de las personas en situación especial de vulnerabilidad, deben ser prestados mediante medios tecnológicos o por atención domiciliaria; siendo que la propuesta incluye la relación de procedimientos administrativos a iniciativa de parte que deben tramitarse a través de las entidades del Poder Ejecutivo por canales no presenciales, en el marco de lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497; así como para el caso de los servicios públicos prestados por entidades privadas se establece que se incluyen progresivamente dentro de los Anexos N° 2, N° 3 y N° 4 de la “Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente”, mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, previa opinión favorable de la/s entidad/es pública/s a cargo de su regulación;

Que, asimismo, la Oficina de Modernización Institucional, sustenta que la prepublicación del referido proyecto de Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente, cobra importancia debido a que éste involucra diferentes actores y está orientado a un público amplio, siendo necesario recibir, procesar y sistematizar las sugerencias, comentarios o recomendaciones que presenten las organizaciones de y para personas con discapacidad, las entidades públicas y privadas, las organizaciones de la sociedad civil y toda persona natural interesada;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29973, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y modificatorias, establece que previamente a la adopción de normas legislativas y

administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, éstas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta (30) días, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, período en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulan las observaciones correspondientes;

Que, el numeral 2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, establece que la publicación de los proyectos de normas de carácter general debe incluir la referencia a la entidad pública bajo la cual se propone el proyecto de norma; el documento que contiene el proyecto de norma y la exposición de motivos, así como una descripción de los temas que involucra; el plazo para la recepción de los comentarios y la persona dentro de la entidad pública encargada de recibir los comentarios;

Que, en el marco de la normativa detallada, a través del Informe N° D000130-2020-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima procedente la emisión de la presente resolución;

Que, en ese sentido, a fin de hacer efectivo el derecho de consulta de las organizaciones de y para personas con discapacidad, así como para recibir los aportes, sugerencias y/o comentarios de las entidades públicas y privadas, y de las personas naturales interesadas, es necesario publicar el proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional para la Implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la Ley N° 30840, Ley que Promueve el Servicio de Facilitación Administrativa Preferente en Beneficio de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias, el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973 y modificatorias y el Decreto Supremo N° 017-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30840;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la “Estrategia Nacional para la Implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente” y su Exposición de Motivos, que como anexos forman parte integrante de la presente resolución, en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)) y en el portal institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS ([www.gob.pe/mimp/conadis](http://www.gob.pe/mimp/conadis)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Plazo

Establecer un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para recibir los aportes, sugerencias y/o comentarios por parte de las organizaciones de y para personas con discapacidad, de entidades públicas o privadas, así como de personas naturales interesadas.

#### Artículo 3.- Presentación

Los aportes, sugerencias y/o comentarios podrán ser presentados en la Mesa de Partes del Ministerio de la Mujer

y Poblaciones Vulnerables, ubicado en Jirón Camaná 616, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, o a través de la dirección electrónica: [derechodeconsulta@mimp.gob.pe](mailto:derechodeconsulta@mimp.gob.pe).

**Artículo 4.- Responsable**

Encargar a la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como órgano técnico proponente, recibir, procesar y sistematizar los aportes, sugerencias y/o comentarios que se presenten con relación a la propuesta de Estrategia Nacional para la Implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1874111-2

**PRODUCE**

**Delegan en el Jefe de la Oficina General de Administración la facultad de reconocer el precio de los bienes y servicios en los casos que resulte aplicable la acción de enriquecimiento sin causa**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 071-2020-FONDEPES/J**

Lima, 30 de julio de 2020

VISTOS: El Informe N° 245-2020-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, el artículo 1954 del Código Civil establece que *«Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo»*;

Al respeto, mediante Opinión N° 083-2012/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado que la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, en observancia del principio que proscribiera el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

De otro lado, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Asimismo, el numeral 78.2 del artículo en mención dispone que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, mediante Informe N° 245-2020-FONDEPES/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 y literal g) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, corresponde a la Jefatura aprobar el reconocimiento del precio de los bienes y servicios

en favor de la Entidad sin que medie vínculo contractual entre ambos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil;

En tal sentido, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable que la Jefatura delegue en el Jefe de la Oficina General de Administración la facultad de reconocer el precio de los bienes y servicios en los casos que resulte aplicable la acción de enriquecimiento sin causa conforme al artículo 1954 del Código Civil;

Que, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y las facultades previstas en el artículo 7 y literal g) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, corresponde delegar en el Jefe de la Oficina General de Administración la facultad de reconocer el precio de los bienes y servicios en los casos que resulte aplicable la acción de enriquecimiento sin causa;

Con el visto bueno de la Gerencia General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Delegar en el Jefe de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Jefatural, la facultad de reconocer el precio de los bienes y servicios, en los casos que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, previa evaluación técnica del área usuaria y legal; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades.

**Artículo 2°.-** Disponer que los actos administrativos que se emitan en el marco de la delegación indicada en el Artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, deberá disponer a su vez el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, poniendo los hechos en conocimiento del Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO RICARDO REINOSO ROSAS  
Jefe  
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero  
FONDEPES

1874431-1

**RELACIONES EXTERIORES**

**Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul General de España en Lima**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 074-2020-RE**

Lima, 30 de julio de 2020

**VISTA:**

La Nota N° 335, de 24 de junio de 2020, de la Embajada de España en Lima, mediante la cual informa el término de funciones del señor José Luis Martín-Yagüe López, como Cónsul General de España en Lima, a partir del 1 de agosto de 2020;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema N° 187-2016-RE, de 2 de setiembre de 2016, se reconoció al señor José Luis Martín-Yagüe López, como Cónsul General de España en Lima, con circunscripción en todo el país;